

00409

20 de Octubre del 2016



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

**CONSIDERANDO:** Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto

00409

20 de Octubre del 2016



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa antes relacionada concede al Estado, a través de las entidades competentes de la ejecución de los Proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **“REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CA-1, TRAMO 2, LOTE**

**B: SANTA ELENA (DESVIO A CEDEÑO) - CHOLUTECA”** ejecutado por **INVEST-Honduras/MCA Honduras.**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de Agosto del 2016, las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero/Minas y Geología dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron el Informe Técnico ITCD-82-16, sobre la Inspección realizada en fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, a seis (6.00) bancos de materiales Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 ubicados en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, de los cuales solo se están autorizando los bancos de materiales Nos. 1, 2, 4 y 6, mismos que serán utilizados en el Proyecto: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CA-1, TRAMO 2, LOTE B: SANTA ELENA (DESVIO A CEDEÑO) - CHOLUTECA,** y las Unidades Técnicas de Desarrollo Social, Registro Minero Catastral, Ambiente y Seguridad y Minas y Geología emitieron el Informe Técnico **ITCD-082-16** en el cual se emiten las Normas Técnicas aplicables al aprovechamiento, de extracción y acarreo de los Materiales.

**POR TANTO:**

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la Republica; 10, 29, 30, 36, numerales 2 y 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Publica y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Publica.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa, **PRODECON, S.A DE C.V.,** en su carácter de ejecutor del Proyecto: **REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CA-1, TRAMO 2, LOTE B: SANTA ELENA (DESVIO A CEDEÑO) - CHOLUTECA,** para que proceda a la explotación y aprovechamiento de Cuatro (4.00) bancos de materiales ubicados en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca; dicha explotación se realizará durante el tiempo de ejecución del proyecto, mismos que se detallan, con sus respectivas localizaciones georeferenciadas a continuación:

**Banco de Material No. 1,** con Hoja Cartográfica San Lorenzo 2756-III, ubicado en la Aldea Palo Herrado, Km.127 de la Carretera CA-1, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, con un área de 22,045.00 metros cuadrados, con coordenadas UTM NAD-27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	470765	1476313
2	470798	1476346
3	470882	1476239
4	471049	1476161
5	470998	1476101
6	470872	1476146

**Banco de Material No.2,** con Hoja Cartográfica Nacaome 2756-III, ubicado en la Comunidad de Santa Elena, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, con un área de 41,137.00 metros cuadrados, con coordenadas UTM NAD-27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	472584	1474937
2	472510	1474965

00409

20 de Octubre del 2016



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS

3	472477	1475159
4	472595	1475137
5	472732	1475015
6	472626	1474910
7	472754	1475061

**Banco de Material No. 4**, con Hoja Cartográfica San Lorenzo 2755-I, ubicado en la Aldea Palo Herrado, atrás de la Gasolinera Puma, a inicios del Anillo Periférico de la Ciudad Choluteca, Departamento de Choluteca, con un área de 26,974.00 metros cuadrados, con coordenadas UTM NAD 27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	476844	1472790
2	476894	1472920
3	476844	1472959
4	476751	1472888
5	476903	1472730
6	476997	1472869

**Banco de Material No. 6**, con Hoja Cartográfica Choluteca 2756-I, ubicado en la Aldea los Balcanes, frente Carretera CA-1, a 1.4 kms de la Intersección Final del Anillo Periférico de la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, hacia la Carretera que conduce a la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con un área de 44,365.00 metros cuadrados, con coordenadas UTM NAD 27 siguientes:

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	482033	1468130
2	482093	1468083
3	482144	1468099
4	482261	1468145
5	481914	1488343
6	481890	1468289
7	482029	1468319
8	482132	1468239

**SEGUNDO:** La Unidad de Proyectos INVEST-Honduras/MCA Honduras, deberá de celebrar con la Empresa **PRODECON, S.A. DE C.V.** el respectivo contrato para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas debiendo remitirle dicho contrato.

**TERCERO:** Notificar el presente Acuerdo a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que está, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Publica, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

**CUARTO:** Notificar a los Propietario de los Inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

**00409**

20 de Octubre del 2016



★ ★ ★ ★ ★  
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**QUINTO:** El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL  
DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

**JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIO GENERAL**